



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00053-00 ADJUDICACIÓN DE APOYO

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto para proveer.

Cali, 27 de noviembre de 2023

Oficial mayor

Auto No. 2537

Cali, Veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013110010-2017-00053-00 - adjudicación apoyo

Como quiera que la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del presente proceso, y teniendo en cuenta que se constituye como uno de los deberes del Juez el de “(...) *dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*” (Núm. 1, artículo 42 C.G.P.), el Despacho en virtud de lo instituido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte demandante para lo de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con lo ordenado en el proveído 2428 del 14 de noviembre de 2023, donde se ordenó notificar a los señores MARÍA INÉS MUNERA DE GARCÍA- madre-, ALVARO, MARÍA CONSUELO, MARÍA DOLLY, NANCY LUCIA, AMPARO, LUZ MARINA, ADIELA, MIRIAM, FRANCISCO, E IVAN GARCÍA MUNERA – hermanos, SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA NARVÁEZ – HIJO-, y JAVIER GARCÍA DÍAZ- sobrino- y para que detalle los actos jurídicos en concreto sobre los que versa la solicitud de apoyo del señor OMAR GARCÍA MUNERA; asimismo sus alcances y su plazo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00053-00 ADJUDICACIÓN DE APOYO

SEGUNDO: Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93c2e5c2110cc278984bbac591cb69b34aac41bd5810785656a4f14ec3ecc7ce

Documento generado en 27/11/2023 01:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>